Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Ref. Garantía Mobiliaria
Auto pone en conocimiento y requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01012-00

1. Negar la solicitud elevada por la parte actora encaminada a que se ordene al parqueadero J&L sede 2 ubicado en Guasca – Cundinamarca, la entrega del rodante de placas HKP-335 al acreedor garantizado **sin ningún costo,** por dos razones a saber:

La primera, porque no hay disposición legal alguna que exija dejar el rodante objeto de aprehensión **únicamente** en *"los parqueaderos de propiedad de la parte actora a nivel nacional"* como sugiere el recurrente, mucho menos, que de no proceder a ello, se restringa el derecho del parqueadero depositario del vehículo a cobrar los rubros causados por su custodia, pues dicho supuesto no se encuentra contemplado en la Ley 1676 de 2013 ni en el Decreto 1835 de 2015, disposiciones especiales que regulan este tipo de asuntos.

La segunda, dado que en mismo sentido no hay disposición legal alguna que autorice a los operadores de justicia adoptar una determinación en tal sentido.

Además, ninguna de las sentencias traídas a colación por el memorialista para sustentar dicho supuesto (T-148/11, SU-354/17 y T-102/2014), resolvieron adoptar una decisión de dicho talante, por lo que no es procedente acoger tal pedimento.

2. Respecto de la solicitud encaminada a que *"Se sirva oficiar al Parqueadero J&L Sede 2, para que realice la ENTREGA INMEDIATA del vehículo HKP335 a favor del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. (…)",* sea oportuno precisar que dicho supuesto ya fue resuelto en el numeral 1° del auto adiado 27 de noviembre de 2023 (PDF 013), decisión que fue objeto de recurso por parte del mismo acreedor garantizado, quien deberá estarse entonces a las resultas del auto de misma data que resolvió aquel remedio horizontal y de la alzada concedida como subsidiaria.

3. Previo resolver la solicitud enfilada a que los honorarios por concepto de parqueadero se liquiden *"bajo los límites de tarifas contemplado en la Resolución o Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., para vigencia del año fiscal 2023."* y con fundamento en lo previsto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 2586 de 2004, aclarado mediante Acuerdo PSAA14- 10136 de 2014, en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del CGP, se

DISPONE:

Primero: Oficiar a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca**, con el fin de que remita en el término de tres (3) días a esta dependencia judicial, las resoluciones por medio de las cuales se fijaron las tarifas por concepto de cobro de parqueo para la vigencia **2023,** y **2024** en el **Departamento de Cundinamarca y certifiquen si las mismas se encuentran vigentes.**

Segundo: Oficiar al **Parqueadero J&L sede 2 ubicado en Guasca – Cundinamarca,** para que en un término de tres (3) contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, allegue una liquidación actualizada respecto del cobro por concepto de parqueadero del vehículo de placas **HKP-335**, marca Chevrolet, color plata sable, modelo 2014 y demás características relacionadas en la demanda, que fuere dejado en dichas instalaciones desde el 21 de noviembre de 2023, conforme el acta de inventario adosada al plenario (PDF 011).

Así mismo, deberá indicar y acreditar los valores (tarifas legales) y conceptos que tuvo en cuenta para realizar dicha liquidación.

Secretaría, libre y tramite los oficios respectivos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Oficiar a la **Alcaldía Municipal de Guasca – Cundinamarca**, con el fin de que en un término de tres (3) contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, remita a esta dependencia judicial, los Decretos por medio de los cuales se fijaron las tarifas por concepto de cobro de parqueo para la vigencia **2023** y **2024**.

Así mismo, deberá informar la tarifa que le aplica para dichas vigencias (2023 y 2024) al **Parqueadero J&L sede 2 ubicado en Guasca Km. 1 vía Gachetá – Cundinamarca** y/o **calle 3 # 6-135 sede 2 de Guasca - Cundinamarca**

Secretaría, libre y tramite los oficios respectivos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 197 del 18 de diciembre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b391e99c9bc8257aacdf0e762bc402fff923247356089dae99270d095daf8f**

Documento generado en 15/12/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica